



**ACUERDO**

Ciudad de México, a 25 de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-022/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 10 de mayo de 2017, a través del cual la C. Fabiola Isabel González Hernández apoderada legal de la empresa "Servicio Automotriz Lemarc", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente," promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Servicio de Transportes Eléctricos, derivados de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional S.T.E.-L.P.N.002-17, convocada para el "servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, mecánico mayor y verificación del parque vehicular".

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 10 de mayo de 2017, se recibió el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 12 de mayo de 2017, esta Dirección notificó el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0308/2017, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación S.T.E.-L.P.N.002-17.
- IV. Que el 19 de mayo de 2017, se recibió en este Órgano de Control el escrito signado por "La recurrente" por el que manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad promovido mediante escrito recibido en esta Contraloría General el 10 de mayo de 2017.
- V. Que el 19 de mayo de 2017, se emitió el oficio CGCDMX/DGL/DRI/0335/2017, por medio del cual se solicitó a "La recurrente" compareciera el 24 de mayo del año en curso, en un horario de 09:00 a 13:00 horas ante esta Autoridad, para ratificar su escrito de desistimiento, señalándole que en caso de no asistir se tendría por ratificado el mismo.
- VI. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo local, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional S.T.E.-L.P.N.002-17, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

*[Handwritten signature]*



**Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:**

**I. El promovente se desista expresamente;**

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido el 19 de mayo de 2017, "La recurrente" manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, exponiendo las razones por las cuales no deseaban continuar con el procedimiento del recurso de inconformidad; mismo que fue ratificado de manera personal por la apoderada legal de la persona moral "Grupo Automotriz Lemarc" S.A. de C.V., el día 24 de mayo de 2017, por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando IX de la presente resolución, de conformidad con los artículos 126 fracción I con relación al 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Grupo Automotriz Lemarc", S.A. de C.V., en contra de actos del Servicio de Transportes Eléctricos, derivados de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional S.T.E.-L.P.N.002-17.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Grupo Automotriz Lemarc", S.A. de C.V., al Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Con fundamento en la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en ausencia de la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad.

**LIC. CRISTINA SALINAS GARCÍA**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

EMMUAOR/CG

